DOCTOR
HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO 14º

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUE SE DENOMINARA :

" HERRAMIENTAS , SIMILIARES Y ANEXOS C. LTDA. ".

CAPITAL SOCIAL :
S/ 750.000,oo

%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%

" En la ciudad de San Francisco de - Quito , Capital - de la República - del Ecuador , hoy día viernes dos de junio de mil novecientos setenta y ocho , ante mí el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito , doctor Homero Noboa González, comparecen : el señor Bernd Armbruster Waidele , de estado civil casado , por sus propios y universales derechos ; el señor Jean Claude Bandelier , de estado civil casado , por sus propios y universales derechos ; y el señor Vicente Sebastián Irriera , de estado civil casado soltero , por sus propios y universales derechos . - Todos los señores comparecientes son legalmente capaces y hábiles por de-

fecho para obligarse y contratar , domiciliados y residentes en este Cantón y ciudad de Quito , mayores de edad , de nacionalidad Alemana , el primero , de nacionalidad - Suiza , el segundo ; y de nacionalidad española , el tercero , todos inteligentes en el idioma castellano , a quienes conozco , de que doy fe ; y me piden que eleve a escritura pública el total contenido de la minuta de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada , que me entregan , cuyo tenor literal transcrito íntegramente a continuación , es el siguiente : - " S E Ñ O R - N O T A R I O : - En su Registro de Escrituras Públicas , sírvase protocolizar una de constitución de la Compañía Limitada " HERRAMIENTAS , SIMILARES Y ANEXOS " HESIAN C. LTDA. , de conformidad con las cláusulas que se indican a continuación : - C O M P A R E C E N : - Los señores Bernd Armbruster Widale , casado , de nacionalidad - Alemana , residente en esta ciudad de Quito , que , de - conformidad con la Resolución número ciento cuarenta y - dos , de fecha veinte y dos de febrero del presente año, el señor Subsecretario de Comercio le otorga la calidad de Inversionista Nacional ; el señor Jean Claude Bandelier , casado , de nacionalidad Suiza , residente en esta ciudad de Quito , que , de conformidad con la Resolución número ciento treinta y ocho , de veinte y siete de febrero de mil novecientos setenta y ocho , tiene la calidad de Inversionista Nacional ; y el señor Vicente Sebastián Irriera , soltero , de nacionalidad española , y que de conformidad con la Resolución número ciento cua-

DOCTOR
HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO 14º

renta , de veinte y siete de febrero del presente año , - lo califica y autoriza como inversionista Nacional ; Resoluciones que han sido dictadas por el señor Subsecretario de Comercio , de conformidad con los Decretos Supremos setecientos ochenta y nueve , de once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y , un mil ochocientos setenta y cinco , de veinte y siete de septiembre de mil novecientos setenta y siete . - Todos los comparecientes son mayores de edad , con domicilio señalado en la ciudad de Quito , Capital del Ecuador , y con residencia por más de un año , conforme lo han demostrado ante el Ministerio del Ramo y manifiestan que , es su deseo - formar , como en efecto forman , una Compañía de Responsabilidad Limitada , sujeta a esta cláusulas y estatutos:- C A P I T U L O P R I M E R O . - DENOMINACION , NACIONALIDAD , DOMICILIO , PLAZO , CAPITAL SOCIAL , OBJETIVOS E INTEGRACION DE CAPITAL . - A r t í c u l o P r i m e r o . - DENOMINACION : La Compañía tendrá como denominación " HERRAMIENTAS , SIMILARES Y ANEXOS " HESIAN C/ LTDA. . - A r t í c u l o S e g u n d o . - NACIONALIDAD : - La nacionalidad de la Compañía será la ecuatoriana y por consiguiente sujeta a las Leyes y normas legales . - A r t í c u l o T e r c e r o . - DOMICILIO . - El Domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito , en la República del Ecuador , pero podrá establecer Sucursales o agencias en otros lugares del País o fuera de él . - A r t í c u l o C u a r t o . - PLAZO . - El plazo de duración de la Compañía se-

rá de cincuenta años , contados desde la inscripción de - esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito , - Sin embargo podrá prolongarse o restringirse el plazo de duración de conformidad con la voluntad de los socios expresada en la Junta General y sujeta a las leyes de la materia . - A r t í c u l o Q u i n t o . - CAPITAL SOCIAL . - El Capital Social de la Compañía es de setecientos cincuenta mil sucres , dividido en setecientas cincuenta participaciones de un mil sucres cada una. Este Capital podrá aumentarse de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Compañías, así como reformarse los Estatutos sociales por disposición de la Ley o de la Junta General , adoptado por mayoría de votos que represente más del cincuenta por ciento del capital social en primera convocatoria . - A r t í c u l o S e x t o . - OBJETIVOS . - Los objetivos fundamentales de la Compañía son los siguientes : a) .- La Fabricación , comercialización , instalación , renovación y reparación de herramientas de corte con virutaje , sin virutaje , de deformación , de deformación y - corte . - b) . - Fabricación , comercialización , instalación , renovación y reparación de toda clase de dispositivos y máquinas que tengan aplicación a las herramientas indicadas . - c) . - La prestación de servicios relacionados a trabajos de cálculos , diseños y dibujos , para la concepción de estas herramientas . - A r t í c u l o S é p t i m o . - SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES : - El Capital Social de los setecientos cin-

DOCTOR
HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO 14º

cuenta mil sucres , está íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera : Bernd Armbruster Waidele suscribe doscientas cincuenta participaciones de un mil sucres cada una , pagando ciento veinte y cinco mil sucres ; - Jean Claude Bandelier Bandelier , suscribió doscientas - cincuenta participaciones de un mil sucres cada una , pagando ciento veinte y cinco mil sucres ; y Vicente Sebastián Irriera , suscribe doscientas cincuenta participaciones de un mil sucres cada una , pagando ciento veinte y cinco mil sucres ; pagos que son en numerario y moneda nacional , debiendo pagar el saldo de integración de capital por cada socio , en el plazo de un año , contado - desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil . - La Compañía , entregará a cada socio un Certificado de aportación , no negociable , en el que constará el número de participaciones que por su aporte le corresponde , de conformidad con el artículo ciento siete de la Ley de Compañías . - A r t í c u l o O c t a v o . - La participación de los socios es transferible por acto entre vivos , a favor de otro socio o socios o de terceros , si hubiere consentimiento unánime del capital social . - La cesión se hará por escritura pública de conformidad con el artículo ciento quince de la Ley de Compañías . - A r t í c u l o N o v e n o . - En caso de aumento de capital , los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de sus participaciones ; y , solo se admitirá a terceros cuando no haya interesados entre los socios . - A r t í c u l o D é-

c i m o . - Cada participación de un mil sucres dará derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General; y , los socios responderán hasta el monto de sus participaciones y gozarán de los derechos y cumplirán las obligaciones establecidas en la Ley y los presentes Estatutos A r t í c u l o D é c i m o P r i m e r o . - En caso de pérdida o destrucción de uno o más certificados de portación , la Compañía podrá anularlos , previa publicación por tres días en un periódico de mayor circulación en el domicilio de la Compañía a costa del interesado . - Pasados los treinta días contados desde la última publicación , la Compañía los anulará y conferirá nuevos certificados al socio interesado . - C A P I T U L O - S E G U N D O . - DE LA DIRECCION , ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD . - A r t í c u l o - D é c i m o S e g u n d o . - La Compañía estará gobernada por la Junta General , y administrada por el Presidente , el Gerente General y Subgerente . - A r t í c u l o D é c i m o T e r c e r o . - DE LA JUNTA GENERAL . - Formada por los socios legalmente convocados y reunidos , es el órgano supremo de la Compañía . - Estará válidamente constituída para deliberar en primera convocatoria , con la concurrencia de más de la mitad del capital social ; en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios concurrentes ; esta segunda convocatoria se realizará después de diez días subsiguientes a la primera convocatoria , debiendo indicar así en la convocatoria . - No se cambiará el orden del día . - Las -

DOCTOR
HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO 14º

resoluciones se las tomará por mayoría de votos que represente más del cincuenta por ciento del capital social concurrente y son obligatorias para todos . - Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de un - mil sucres . - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría . - Los socios concurrirán personalmente a las sesiones o por representación , en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta , a no ser que el representante ostente poder general , legalmente conferido .- A r t í c u l o D é c i m o C u a r t a . - La Junta General será ordinaria y extraordinaria . - La ordinaria tendrá lugar dentro del primer trimestre del año - económico posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía . - Las extraordinarias cuando fueren convocadas . - Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General en el domicilio principal de la - Compañía por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social . - A r t í c u l o D é c i m o Q u i n t o . - Las convocatorias a Junta General se realizarán por la prensa , en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía , con ocho días de anticipación por lo menos al día de la sesión, insertándose los puntos que van a tratarse , y solo se - tratarán estos puntos bajo pena de nulidad . - No obstante , la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar

dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta , bajo pena de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la Junta . - Sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado . - A r t í c u l o D é c i m o S e x t o . - Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario , formándose expediente para cada sesión , el que contendrá : hoja del periódico , copia del acta , orden del día , número y nombre de sus asistentes , copia de la carta notificatoria , documentos que se presentaren y otros que fueren motivo de las deliberaciones , las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina , así mismo , en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario . - A r t í c u l o D é c i m o S é p t i m o . - Son atribuciones de la Junta General : - a) . - Designar y remover al Presidente , Gerente General y Subgerente por votación que represente las dos terceras partes del capital social en la primera convocatoria . - b) . - Aprobar las cuentas y balances generales e informes del Presidente y Gerente General . - c) . - Resolver acerca del reparto de utilidades sociales , así como de la amortización de las partes sociales . - d) . - Consentir en la cesión de las participaciones y admisión de -

DOCTOR
HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO 14º

nuevos socios . - e) . - Decidir acerca del aumento o - disminución del capital y la prórroga del plazo del contrato social . - f) . - Resolver acerca de la compra , enajenación o gravámenes de los bienes de la Compañía ; - g) . - Resolver acerca de la disolución anticipada de - la Compañía . - h) . - Acordar sobre la exclusión del - socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley . - i) . - El Gerente General podrá realizar actos y contratos hasta por la cantidad de cien mil - sucres ; para cantidades mayores necesitará la autorización de la Junta General . - j) . - Disponer se establezcan las responsabilidades y las acciones pertinentes - contra el Presidente , Gerente General y Subgerente , de acuerdo con la Ley . - k) . - Designar fiscalizador para el control administrativo y contable de la Compañía , quien informará de sus gestiones a la Junta , para la resolución correspondiente . - l) . - Establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país . - A r t í c u l o D é c i m o O c t a v o . - SON ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS . - a) . - Intervenir en todas las deliberaciones de la Junta General con voz y voto , en forma personal o por representación . - b) . - Percibir beneficios que les corresponde a prorrata de sus participaciones sociales . - c) . - A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales , salvo las excepciones legales que en la Ley de Compañías se establece . - d) . - A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubiere percibido de buena fe ; pero los reinte-

grará si las cantidades obtenidas no correspondieren a los beneficios realmente obtenidos . - e) . - A ser preferido , en caso de aumento de capital , a adquirir nuevas - participaciones o las que cedieren otros socios , a prorrata de sus participaciones sociales . - f) . - A pedir convocatoria de Junta General cuando represente por lo menos el diez por ciento del capital social . - g) . - Las demás que concede la Ley de Compañías en su artículo ciento diez y seis . - A r t í c u l o D é c i m o N o v e n o . - SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS : - a) . Pagar a la Compañía las participaciones suscritas en la forma y plazo convenido . - b) . - Concurrir a las sesiones de Junta General legalmente convocados . - c) .- Abstenerse de realizar actos dentro de la Compañía que impliquen ingerencia en la Administración . - d) . - Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones constantes en esta constitución , en forma especial - sobre el pago de sus participaciones . - e) . - Las demás que señalen el artículo ciento diez y siete de la - Ley de Compañías , - las que quedan incorporadas al presente contrato . - A r t í c u l o V i g é s i m o . DEL PRESIDENTE . - Durará dos años en el ejercicio de su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido , deberá - ser socio de la Compañía . - Presidirá las sesiones de la Junta General , así como firmará las actas de las sesiones de las Juntas Generales . - A r t í c u l o V i g é s i m o P r i m e r o . - DEL GERENTE GENERAL : Será designado por la Junta General de entre sus socios

DOCTOR
HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO 14º

o fuera de ellos , durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente . - Rendirá fianza si así lo exige la Junta General . - A r t í c u l o V i g é s i m o S e g u n d o . - SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL . - A más de las disposiciones constantes en la Ley de Compañías : a) . - Sujetarse a las cláusulas de los presentes Estatutos , así como al Reglamento Interno , que se dictare y , a las decisiones de la Junta General . - b) . - Representar a la Compañía , legal , judicial y extrajudicialmente en todas las gestiones , actos , contratos y obligaciones legalmente autorizados por la Junta General o los presentes Estatutos . - c) . - Convocar a sesiones de Junta General , sujetándose a las prescripciones de la Ley de Compañías . - d) . - Verificar la constitución legal de la Junta General , con el quorum de sus socios , representaciones , lugar , día y hora de la convocatoria . - e) . - Presentar el Balance anual y la Cuenta de ganancias y pérdidas , así como la propuesta del reparto de utilidades sociales . - f) . - Formar el fondo de reserva deduciendo el cinco por ciento anual de las utilidades líquidas y realizadas , hasta completar el veinte por ciento del capital social . - g) . - Llevar la contabilidad y correspondencia , cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, Estatutos , Reglamentos y Decisiones de la Junta General. h) . - Firmar comunicaciones , obligaciones , contratos, títulos de aportación , etcétera , debidamente autorizados por la Junta General y en cumplimiento de los presen-

tes Estatutos ; - i) . - Responder por daños y perjuicios causados a la Compañía , por dolo o abuso de facultades, negligencia o incumplimiento de la Ley . - j) . - Inscribir cada año , en el Registro Mercantil del Cantón del domicilio de la Compañía , los nombramientos del Presidente y Gerente General ; así como la lista de los socios y monto de sus participaciones ; y del liquidador cuando llegue el caso . - k) . - Inscribir a la Compañía en el Registro Unico de Contribuyentes . - l) . - Cumplir con las obligaciones que impone el artículo veinte de la Ley de Compañías . - A r t í c u l o V i g é s i m o - T e r c e r o . - El Subgerente durará dos años en su cargo , tendrá como atribución ,reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia , con las mismas facultades . - A r t í c u l o V i g é s i m o C u a r t o . - La Junta General designará un fiscalizador de la Compañía , el mismo que durará un año en sus funciones y serán sus atribuciones las estipuladas para los comisarios en la Ley de Compañías . - El Fiscalizador nombrado , deberá informar en cada caso a la Junta General del resultado de sus observaciones , en cuanto se refiere al cumplimiento de la Ley , los Estatutos y la forma y modo como se ha administrado la Compañía , para cuyo informe solicitará al Gerente General los libros y datos que los requiera . - Es obligatoria una fiscalización anual . - C A P I T U L O T E R C E R O . - DE LA LIQUIDACION, DISOLUCION Y SANCIONES . - A r t í c u l o V i g é s i m o Q u i n t o . - En caso de disolución y liqui-

DOCTOR
HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO 14º

dación de la Compañía , se encargará de ésta , en calidad de liquidadores el Presidente y Gerente General asumiendo las atribuciones que la Ley concede a los liquidadores y cumpliendo las demás disposiciones de la Ley de Compañías . - C A P I T U L O C U A R T O . - DESIGNACION DE DIGNIDADES Y GERENTE GENERAL . - A r t í c u l o V i g é s i m o S e x t o . - La Junta General de Socios designa en calidad de Presidente al socio señor Vicente Sebastián Irriera ; de Gerente General al socio señor Bernd Armbruster Waidele ; y como Subgerente , al socio señor Jean Claude Bandelier Bandelier , quienes entrarán en posesión de sus cargos una vez aprobada la presente escritura de constitución de la Compañía por la Superintendencia de Compañías y de su inscripción en el Registro Mercantil . - Durarán el tiempo señalado en los - presentes Estatutos . - Los mismos Presidente y Gerente General se encargarán del trámite correspondiente a la aprobación e inscripción de esta escritura en la forma - legal , así como de su clasificación en el Comité Interministerial de Industrias , Comercio e Integración como Empresa de Pequeña Industria . - C A P I T U L O F I N A L . - A r t í c u l o V i g é s i m o S é p t i m o . - Usted señor Notario insertará las demás cláusulas de rigor para la completa validez de este contrato , agregando como documentos habilitantes , los siguientes : a) . - Copia xerox de las Resoluciones ciento - cuarenta y dos , ciento treinta y ocho y ciento cuarenta y dos , de fecha veinte y dos de febrero de mil nove-

cientos setenta y ocho , del señor Subsecretario de Comercio , de calificación de inversionistas nacionales ; b) . - Certificado de Integración de Capital de la Compañía otorgada por el Banco Popular del Ecuador , de fecha once de abril de mil novecientos setenta y ocho . - Los otorgantes manifiestan su total conformidad con las estipulaciones que preceden , a las cuales confieren en valor de una ejecutoria inviolable " . - (Hasta aquí - la minuta , la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal) . - Los comparecientes ratifican el total contenido de las minuta inserta , la - cual se encuentra firmada por el señor doctor Jaime Salgado Rivas , Abogado , portador de la Matrícula Profesional de Colegio de Abogados de Quito , signada con el número cuatrocientos veinte y cinco . - Para el otorgamiento de este instrumento público se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso ; y leída que - les fue íntegramente esta escritura a los comparecientes por mí el Notario , en su presencia y en unidad de acto , se ratifican y firman conmigo , de todo lo que doy fe ". - (firmado) . - Bernd Armbruster Waidele . - Cédula de - Identidad número diez y siete - cero quinientos nueve mil seiscientos treinta y tres . - (firmado) . - Jean Claude Bandelier . - Cédula de Identidad número diez y siete cero quinientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y - nueve - nueve . - (firmado) . - Vicente Sebastián Irriera . - Cédula de Identidad número diez y siete cero quinientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y sie-

DOCTOR
HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO 14º

te - ocho . - El Notario , (firmado) . - Doctor Homero Noboa Gonzáles " . ----- D O C U M E N T O S - H A B I L I T A N T E S : - " BANCO POPULAR DEL ECUADOR . - Quito , abril once de mil novecientos - setenta y ocho . - CERTIFICAMOS : - Que hemos recibido de Jean Claude Dnis Bandelier Bandelier , Ciento veinte y cinco mil sucres . - Bernd Armbruster Waidale , ciento veinte y cinco mil sucres . - Vicente Sebastián Irriera, ciento veinte y cinco mil sucres . - Total : Trescientos setenta y cinco mil sucres . - Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará : " HERRAMIENTAS , SIMILARES Y ANEXOS " H E S I-A A N C. LTDA. . - El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto sea constituída , para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído . - En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito , las personas que han - recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo , deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías . - Muy atentamente . - Banco Popular del Ecuador - Agencia Norte , -

(firmado) . - Rosa Laura de Betancourt , Gerente " . --

" REPUBLICA DEL ECUADOR . - MINISTERIO DE INDUSTRIAS COMERCIO E INTEGRACION . - Resolución número ciento treinta y ocho . - El Subsecretario de Comercio del Ministerio de Industrias , Comercio de Integración . En uso de las facultades que le confieren los Decretos Supremos números setecientos ochenta y nueve , de once de septiembre de - mil novecientos setenta y cinco ; y un mil ochocientos setenta y cinco , de veinte y siete de septiembre de mil novecientos setenta y siete ; y , VISTOS el Decreto Supremo número novecientos setenta y cuatro , de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno , reformado por Decreto Supremo número novecientos - A , de diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis ; la Declaración número ciento treinta y ocho , de diez y siete de febrero de mil novecientos setenta y ocho , efectuada por el señor Jean Claude Bandelier , la solicitud y la documentación presentadas que reposan en los archivos de este - Ministerio , R E S U E L V E : - Autorizar al señor Jean Claude Bandelier , de nacionalidad suiza , residente en - el Ecuador , en forma legal , poseedor de la Visa de Inmigrante diez - IV , otorgada el quince de febrero de mil novecientos setenta y siete , en Ginebra , para que invierta con el carácter de inversionista nacional , en la constitución , aumentos de capital , compra de acciones, derechos o participaciones de compañías constituídas o - que se constituyan en el Ecuador . - El señor Jean Claude Bandelier que tendrá el carácter de inversionista na-

DOCTOR
HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO 14º

cional conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas , hará uso de la presente autorización , las veces que fuere necesario , para lo cual , en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución , conferida por Notario Público. Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País . - Comuníquese . - Dado en Quito , a veinte y siete de febrero de mil novecientos setenta y ocho . - (firmado) . - Doctor Guillermo Cartagena Almeida , Subsecretario de Comercio e Integración , Encargado . - Sigue el sello . - Certifica . - (firmado) . - Arturo Naranjo , Director Administrativo Financiero . - Sigue el sello " . ------- " REPUBLICA DEL ECUADOR . - MINISTERIO DE INDUSTRIAS , COMERCIO E INTEGRACION . - RESOLUCION NUMERO CIENTO CUARENTA . EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO , DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS , COMERCIO E INTEGRACION , En uso de las facultades que le confieren los Decretos Supremos números setecientos ochenta y nueve , de once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco ; y un mil ochocientos setenta y cinco , de veinte y siete de septiembre de mil novecientos setenta y siete ; y , Vistos el Decreto Supremo número novecientos setenta y cuatro , de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno , reformado por Decreto Supremo número novecientos - A , de diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis ; la Declaración número ciento treinta y siete , de diez y siete de febrero de mil novecientos setenta y ocho , efectuada -

por el señor Vicente Sebastián Irrera , la solicitud y la documentación presentadas que reposan en los Archivos de este Ministerio , R E S U E L V E : - Autorizar al señor Vicente Sebastián Irriera , de nacionalidad española , residente en el Ecuador , en forma legal , según lo ha demostrado fehacientemente , poseedor de la Visa de - Inmigrante Diez - V , otorgada en Barcelona , el ocho de enero de mil novecientos setenta y siete , para que invierta con el carácter de inversionista nacional , en la constitución , aumentos de capital , compra de acciones , derechos o participaciones de compañías constituídas o por constituirse en el Ecuador . - El señor Vicente Sebastián Irriera , que tendrá el carácter de inversionista nacional según el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus reformas , hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario , para lo cual , en cada ocasión , presentará copia de esta resolución , conferida por Notario Público . - Disponer que la presente resolución sea protocolizada en una de las - Notarías del País . - Comuníquese . - Dado en Quito , a veinte y siete de febrero de mil novecientos setenta y ocho . - (firmado) . - Doctor Guillermo Cartagena Almeida , Subsecretario Encargado de Comercio e Integración .- Sigue el sello . - Certifica . - (firmado) . - Arturo Naranjo , Director Administrativo Financiero . - Sigue el sello " . -------- " REPUBLICA DEL ECUADOR . - MINISTERIO DE INDUSTRIAS , COMERCIO E INTEGRACION . - Resolución número ciento cuarenta y dos . - EL SUBSE-

DOCTOR
HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO 14º

CRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS ,
COMERCIO E INTEGRACION . - En uso de las facultades que
le confieren los Decretos Supremos número setecientos o-
chenta y nueve , de once de septiembre de mil novecientos
setenta y cinco ; y número un mil ochocientos setenta y
cinco , de veinte y siete de septiembre de mil novecien-
tos setenta y siete ; y , VISTOS , el Decreto Supremo -
número novecientos setenta y cuatro , de treinta de ju-
nio de mil novecientos setenta y uno , reformado por De-
creto Supremo número Novecientos - A , de diez de Novie-
mbre de mil novecientos setenta y seis ; la Declaración
número ciento treinta y seis , de diez y siete de febre-
ro de mil novecientos setenta y ocho , efectuada por el
señor Bernd Armbruster Waidale , la solicitud y la docu-
mentación presentadas que reposan en los Archivos de este
Ministerio . - R E S U E L V E : - Autorizar al señor -
Bernd Armbruster Waidale , de nacionalidad alemana , re-
sidente en el Ecuador en forma legal , poseedor de la Vi-
sa de Inmigrante otorgada el diez y ocho de febrero de -
mil novecientos setenta y seis , por el Ministerio de -
Relaciones Exteriores ; para que pueda invertir con el -
carácter de inversionista nacional , en la constitución ,
aumentos de capital , compra de acciones , derechos o -
participaciones de compañías constituídas o por constí-
tuirse en el Ecuador . - El señor Bernd Armbruster Wai-
dale , que tendrá el carácter de inversionista nacional
en los términos del Régimen de Común de Tratamiento a los
Capitales Extranjeros , y sus Reformas , hará uso de la

presente autorización las veces que fuere necesario , - para lo cual , en cada ocasión , presentará copia protocolizada de esta Resolución , conferida por Notario Público . - Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País . - Comuníquese . - Dada en Quito , a veinte y siete de febrero de mil novecientos setenta y ocho . - Certifica . - (firmado) . - Doctor Guillermo Cartagena Almeida , Subsecretario Encargado de Comercio e Integración . - Sigue el sello " . - Certifico . - (firmado) . - Arturo Naranjo , Director Administrativo Financiero . - Sigue el sello " . ------- TESTADO : - casado . - NO CORRE . - LO ENMENDADO : - VALE . -

Se otorgó ante mí , y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA , debidamente sellada y firmada en - Quito , a seis de junio de mil novecientos setenta y ocho . -

DOCTOR
HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO DECIMO CUARTO
QUITO - ECUADOR

Dr. HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO DECIMO CUARTO

RA-

DOCTOR
HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO 14º

ZON: Tomé nota al margen de la matriz de 2 de Junio de 1.978 a que se refiere la constitución de la Compañía que antecede , todo lo dispuesto en el Art. Tercero de la Resolución Nº RL-4317m del señor Superintendente de Compañías , de - fecha 26 de Junio de 1.978

Quito, a 4 de Julio de 1.978

DOCTOR
HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO DECIMO CUARTO
QUITO - ECUADOR

Dr. HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO DECIMO CUARTO

Con esta fecha queda inscrita la Resolución número RL cuatro mil trescientos diecisiete, del señor Superintendente de Compañías del Ecuador, de veinte y seis de Junio de mil novecientos setenta y ocho, bajo el número 604 del Registro Mercantil, tomo 109.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "HERRAMIENTAS, SIMILARES Y ANEXOS HESIAN C. LTDA.", celebrada el 2 de Junio de mil novecientos setenta y ocho, ante el Notario Décimo Cuarto de este Cantón, Dr. Homero Noboa; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada - Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en Repertorio bajo el número 10997.- Quito, a cuatro de - mil novecientos setenta y ocho.- LA REGISTRADORA.- Lucila D. Gal